



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Boletín Jurídico



Noviembre 2015

SuperSociedades, con la tercera mejor nota de funcionarios en encuesta de La República



Francisco Reyes
Superintendente de Sociedades

— 3,0 3,2 3,5 

El superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar, obtuvo la tercera mejor calificación de funcionarios en la Encuesta Empresarial LR, que se realiza cada seis meses, y que para este fin de año contó con la participación de 530 empresarios.

El superintendente obtuvo un puntaje de 3,5, superior a los 3,2 puntos logra-

dos al cierre del primer año del actual Gobierno, de acuerdo con la encuesta publicada hoy por el diario La República.

Los resultados evidencian la importante mejoría de la entidad en aspectos como la lucha contra la corrupción, que la hizo obtener el primer lugar en el índice de transparencia, entre otros.

[Consulte aquí el especial completo](#)

CONCEPTOS JURÍDICOS



[220-148346](#) DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

Los accionistas de la S.A.S., gozan de plena libertad para que en ejercicio de su voluntad privada, procedan a organizar la estructura de la sociedad, de forma que la misma se adecue a sus necesidades particulares y que el funcionamiento de ella les posibilite el mejor desenvolvimiento de las actividades que se van a desarrollar.

[220-148628](#) DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015

Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

[220-149240](#) DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015

Los clubes con deportistas profesionales deberán organizarse o como Corporaciones o Asociaciones deportivas, de las previstas en el Código Civil, o como Sociedades Anónimas, de las previstas en el Código de Comercio, conforme a los requisitos que se establecen en la presente ley.

[220-149230](#) DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015

Las entidades descentralizadas por servicios del orden nacional deben ser creadas por la ley o con su autorización "con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa", norma ésta que en armonía con lo dispuesto por el artículo 150 de la Carta permite que el Congreso de la República en ejercicio de su atribución de "hacer las leyes" dicte el régimen jurídico con sujeción al cual habrán de funcionar los

establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas de economía mixta.

[220-149216](#) DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015

El usufructo o en términos legales, el usufructuario, es un mero tenedor del bien, pues la posesión como elemento asociado al derecho de dominio, queda afecto a la nuda propiedad, razón por la cual como la jurisprudencia nacional lo ha precisado "el nudo propietario es el poseedor de las cosas dadas en usufructo y ejerce esa posesión por conducto del usufructuario.

[220-149672](#) DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

Durante el ejercicio del derecho de inspección, los estados financieros de propósito general acompañados de las notas a los mismos, debidamente certificados acompañados del dictamen del revisor fiscal, el informe de gestión de los administradores y demás documentos e información de que tratan los artículos precedentemente mencionados deben estar a disposición de los accionistas durante el término de la antelación de la convocatoria para que sean examinados o consultados por los accionistas o sus representantes, en ejercicio de tal derecho.

[220-149996](#) DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

En el caso de que los estatutos contemplaren el derecho de preferencia en la negociación de acciones, se tendrán que indicar los plazos y condiciones dentro de los cuales la sociedad o los accionistas podrán ejercerlo. Pero si en los estatutos se pactó el derecho de preferencia y no se señalaron los plazos para ejercerlo, el oferente deberá cursar la oferta de sus acciones a los demás accionistas por intermedio del representante legal, indicando un plazo para su aceptación.





220-149844 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

“El artículo 24 de la Ley 1258 de 2008 permite que los accionistas de una SAS puedan celebrar válidamente acuerdos parasociales, sin que exista limitación respecto de la persona que los suscriba o los asuntos lícitos sobre los que verse el pacto. En efecto, estos pueden referirse, entre otros temas, a la compra o venta de acciones, a la preferencia para adquirirlas, a las restricciones para transferirlas, al ejercicio del derecho de voto y la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea. Dentro de estos convenios son muy conocidas las denominadas opciones de compra o de venta (calls y puts), las cláusulas de adhesión (tag along), las de arrastre (drag along) y los convenios de compra (buy-out agreements)”.

220-150173 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

El Decreto 400 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, reglamentario de la Ley 1676 de 2013, en lo relacionado con el Registro de Garantías Mobiliarias, estableció frente a la inscripción de los bienes que desde un inicio se encuentran destinados o adheridos a un inmueble, que se debe identificar además el predio en el que se encuentran ubicados, para lo cual debe aportarse la información prevista en el inciso tercero del artículo 2.2.2.4.21. Lo anterior tiene como propósito dar publicidad a toda la información que pueda ayudar a identificar plenamente los bienes sobre los cuales versa la garantía mobiliaria.

220-152563 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

El artículo 294 del Código de Comercio es una norma aplicable a las sociedades colectivas y no a las de responsabilidad limitada. Estas últimas tienen un régimen de responsabilidad diferente, contemplado en el artículo 353 de la mencionada codificación. Según lo establecido por la citada dispo-

sición legal, en las compañías de responsabilidad limitada los socios por regla general responderán hasta el monto de sus aportes, salvo que en los estatutos se hubiera estipulado para todos o algunos de ellos, una mayor responsabilidad o prestaciones accesorias o garantías suplementarias.

220-152497 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

Los socios menores de edad, que su representación al interior de la sociedad la adelantan conjuntamente sus padres, a menos que alguno de ellos no detente la patria potestad sobre el menor o haya delegado en forma expresa, por escrito, tal facultad en el otro; por lo tanto, la convocatoria a reuniones del máximo órgano social deberán ser remitidas a las personas que ejerzan la patria potestad sobre el menor, quienes, en caso de tratarse de padre y madre del mismo, determinarán si asisten juntos a la reunión en representación del socio menor, el uno delega en el otro la representación, o juntos, de común acuerdo, deciden delegarla en un tercero.

220-152295 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

La ley ha fijado primacía del derecho de preferencia respecto de los accionistas de una compañía quienes, optando por un tipo de sociedad cerrada, prefirieron restringir la libre negociación de su participación accionaria a través del establecimiento en el contrato social del derecho de preferencia, concediéndoles a éstos la posibilidad de adquirir la propiedad de las acciones, antes que terceros ajenos a la misma, en los eventos que alguno de los accionistas manifieste su intención de negociarlas, facultad a que alude el artículo 407 del Código de Comercio, así como el numeral 2) del artículo 403 del mismo ordenamiento cuando establece como excepción a la libre negociación de las acciones el establecimiento en los estatutos del derecho de preferencia citado.



[220-153458](#) DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

La determinación de los plazos y condiciones para la colocación de las acciones que la sociedad emita se debe efectuar a través del reglamento respectivo y no de los estatutos, contrario de lo que ocurre con los plazos y condiciones para la negociación, que sí deben fijarse estatutariamente. Así mismo, establece que la suscripción y pago del capital, podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos para las sociedades anónimas en el citado código.

[220-153274](#) DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

“Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”.

[220-153241](#) DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

En efecto, de conformidad con el Artículo 25 ibídem, las SAS no están obligadas a tener junta directiva, salvo que estatutariamente se pacte lo contrario, atendiendo que de no existir la misma, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea. A su turno la citada norma indica que de pactarse en los estatutos la creación de una junta, será discrecional de las partes determinar el número de sus miembros, así como la existencia o no de los suplentes; igualmente que la junta se podrá designar mediante i) Cuociente electoral, ii) Votación mayoritaria o, iii) Por cualquier otro método previsto en los estatutos.

[220-152722](#) DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación" .

[220-155013](#) DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Para la representación legal de la persona jurídica extranjera en Colombia, esta podrá designar a su sucursal u otorgar poder a una persona natural o jurídica domiciliada en Colombia, caso en el cual deberá estar facultado para representar legalmente a la persona jurídica extranjera.

[220-155836](#) DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

En las sociedades de capital, como la anónima y la de responsabilidad limitada, los socios o accionistas se obligan al pago de sus aportes societarios, pero, en principio, no serán responsables por las obligaciones contraídas por aquellas, ni por los actos ilícitos en que se vea envuelta la sociedad. Sin embargo, esa limitación de responsabilidad puede dar lugar a que se use la figura societaria de manera artificial o simulada, con el fin de escudarse en ese efecto.

[220-156328](#) DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

La sola designación por parte de la asamblea o de la junta directiva no es suficiente para que la determinación del órgano competente logre todos los efectos que está llamada a producir, esto es, que el simple nombramiento no basta para que la persona seleccionada adquiera la condición de gerente o de revisor fiscal; para tal fin es necesario que opere la aceptación del acto emanado del máximo órgano social o de la junta directiva.

[220-156123](#) DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

"El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. ..." Así las cosas, la sociedad por conducto de su representante legal queda obligada, de un lado, a hacer la inscripción dentro del plazo que fija la ley para tal efecto, pues no se puede dejar de lado que el embargo, por ser una medida cautelar merece obrar dentro de la oportunidad legal y con la debida diligencia; y bajo el entendido de que los bienes sobre los cuales pesa dicho gravamen quedan fuera del comercio, igual se obligará a impedir transferencias y negociaciones sobre las acciones involucradas en dicho proceso judicial, salvo que medie autorización de autoridad competente.



[220-155946](#) DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

[220-156722](#) DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

En virtud de la Ley 1527 de 2012, se establece el marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones, en las que se encuentran los lineamientos tanto para la constitución como el funcionamiento de las sociedades que estén constituidas como sociedades comerciales, que no estén bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de Economía Solidaria y que otorguen créditos con recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley.

[220-159600](#) DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

La función de inscripción en el registro mercantil que cumplen las cámaras de comercio, tienen como finalidad la de servir de medio publicitario sobre la existencia, constitución, razón social, representación y objeto social de una persona jurídica o natural que realiza actividades comerciales, de suerte que frente a la posibilidad que exista una sociedad con la misma denominación social o razón social de otra, le corresponde a la Superintendencia de industria y comercio, por ser la entidad que vigila el cumplimiento de las funciones por parte de las Cámaras de Comercio, determinar si en ejercicio de la función registral se incurrió en un error para aplicar las sanciones correspondientes.



[220-159599](#) DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

La estipulación estatutaria según la cual, ante el fallecimiento de un socio, los herederos deberán nombrar a una persona que los represente, solo será procedente cuando acaecida la muerte del socio, no se haya adelantado aún el proceso de sucesión, este no haya culminado o, en el proceso de partición una de las cuotas se haya adjudicado a todos los herederos, evento este poco probable, pues en los procesos de sucesión los bienes se distribuyen entre los herederos en proporción.

[220-159872](#) DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

Si entre el proveedor y el deudor en reorganización existe un acuerdo comercial, no surtido en un contrato, celebrado con anterioridad al inicio del acuerdo de reorganización, para efectos de prestar un servicio con posterioridad a dicho evento, no podría el proveedor dar por terminado dicho acuerdo por la circunstancia anotada, como quiera que, si bien no existe un contrato solemne, ya existía uno consensual que debería respetarse.

[220-159871](#) DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

Para que un acuerdo de reorganización tenga efectos entre las partes y terceros se requiere: (i) el consentimiento expresado por los acreedores sobre la forma de pago de sus acreencias, respetando las mayorías y las formalidades de la ley; (ii) la confirmación del acuerdo por parte del juez del concurso; (iii) la inscripción en el registro mercantil del convenio celebrado; y iv) que las obligaciones contenidas en el acuerdo se consideran bajo un acuerdo de pago.

[220-159869](#) DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.



[220-159711](#) DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

Las utilidades podrán repartirse entre los accionistas siempre y cuando se encuentren aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reserva legal, estatutaria y ocasionales, así como la apropiación para el pago de impuestos. Por su parte, el artículo 151 ibídem prescribe que no podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Las sumas distribuidas en contravención a este artículo no podrán repetirse contra los asociados de buena fe; pero no serán repartibles las utilidades de los ejercicios siguientes, mientras no se absorba o reponga lo distribuido en dicha forma. Y prosigue diciendo que tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

[220-160679](#) DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

“TAG ALONG (Derecho de acompañamiento): Cuando cualquiera de los accionistas pretenda enajenar a cualquier título a un tercero, cualquier porcentaje de su participación en la sociedad, deberá informar a los demás accionistas para que estos decidan si participan en la enajenación en los mismos términos acordados con el tercero, evento en el cual se deberán enajenar acciones de todos los accionistas que manifiesten interés en participar en la enajenación, de acuerdo con su porcentaje de participación, atendiendo (sic) la número de acciones y porcentaje total que el tercero está dispuesto a adquirir”. “DRAG ALONG (Derecho de Arrastre): Cuando cualquiera o algunos de los accionistas que representen más del 20% de participación en el capital suscrito y pagado, reciban de parte de un tercero una oferta por una cantidad de acciones superior a la de su participación accionaria, podrá obligar a los demás accionistas, a enajenar a favor del tercero, las acciones necesarias para atender la oferta”.

